

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, promovida por **MANTOTAL SAS** en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP-** (Rad. 2019 – 743), a Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que la corte constitucional mediante proveído del 06 de abril de la presente anualidad, asignó el conocimiento de las diligencias a este despacho.

Se encuentra pendiente de estudiar su admisibilidad. Sírvasse proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 2051

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, se procede a estudiar la admisibilidad de la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia.

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda promovida por **MANTOTAL SAS** en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP-** (Rad. 2019 – 743), y se dispone darle el trámite de primera instancia. En consecuencia, se ordena el traslado de ella a la parte demandada.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **PAULO CESAR BERMUDEZ SANTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.288.081 y portador de la tarjeta profesional No. 86.805 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte actora, conforme a las facultades conferidas en el poder anexo al escrito de demanda.

TERCERO: Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo

electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le dé respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

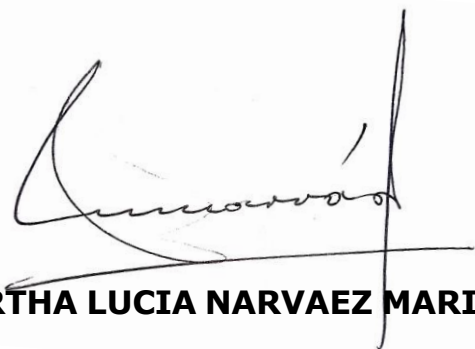
Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que dispone: ***“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”***

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena comunicar igualmente la existencia del proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO.**

Así mismo, se ordena comunicar la existencia de la presente demanda al Ministerio Público (Procuraduría Delegada en lo laboral), de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 172 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 13 de octubre de 2022.*


CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria